RESOLUCIÓN No. 288
(10 de noviembre de 2025)

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO POR MANDATO DE LEY"**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "…son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

2. Que, en su mismo mandato, ha establecido que el inciso segundo del artículo 209, "…*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

3. Que en la misma línea constitucional, el artículo 311 ha destacado que al Municipio como entidad fundamental y territorial de la división político – administrativo del Estado, le corresponde entre otras funciones "…*construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes",* sin apartarse de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía.

4. Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2, como Fines Esenciales del Estado:

5. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de:

(…)
"Garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."
(…)

6. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
7.
8. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenios Solidarios definidos estos como:
(…)
"La complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."
(…)

10. Igualmente, el artículo 355, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

11. Que la Ley 1551 del 26 de Julio de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en su artículo 6º, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1993, direcciona en su numeral 16 en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que, *"…los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

12. Que, entiéndase Convenios Solidarios según el parágrafo 3 del mismo estamento legal, "*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.", cuya autorización se encuentra regulada a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, "…**con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad**."*[1]

13. *Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal como OAC de primer grado, además indicó que deben entenderse como:*

(…) "Una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa." (…)

14. *Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC, y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, y unificó las condiciones aplicables a los mismos.*

15. *Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, y contratar a los habitantes de la comunidad.*

16. *Que la Ley 2166 de 2021 hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; ya que, por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem; y, por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993.*

17. *Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP, y sus decretos reglamentarios. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al Sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que:*

(…) "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada." (…)

18. *Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden:*

[1] Parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1151 de 2012.

(…) "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales." (…)

19. *Que en desarrollo del numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, según el literal d), numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, le compete al Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa del municipio, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

20. Que en el municipio de Concepción, se cuenta con LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN con Nit. 900.376.990-5 y cuenta con Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica Nro. 190 otorgada mediante resolución Nro. 000576 del 10 de marzo de 1981, expedida por el Ministerio de Gobierno, la cual se encuentra vigente. Organismo de acción comunal de segundo grado.

21. Que fueron elaborados los Estudios Previos, Especificaciones Técnicas Tipo, Análisis del Sector Tipo y Matriz de Riesgos Tipo, con arreglo a la Resolución N° 358 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

22. Que el objeto del convenio solidario a celebrarse entre el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN con Nit. 900.376.990-5** tiene por objeto, **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER";** por consiguiente y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se debe justificar mediante acto administrativo la modalidad de contratación en los términos de eficiencia, eficacia y economía y que forman parte integral del presente convenio, el estudio previo y la propuesta, en la que se debe contener lo siguiente.

- La causal que invoca para contratar directamente
- El objeto del contrato
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

23. Que se encuentra el proyecto radicado en el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN, del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER**, bajo el número **CÓDIGO BPIN MGAWEB: 202500000012749 FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: Apoyo al sector educación para el desarrollo del programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el Municipio de Concepción, Santander**, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. **25-00897** del 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, Rubros:

RUBRO	DETALLE	VALOR
2.3.02.02.005.22.01.52	Infraestructura Educativa Mejorada-FONPET	$148,348,932.00
	TOTAL	**$148,348,932.00**

De conformidad con las consideraciones expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: JUSTIFICAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de UN CONVENIO SOLIDARIO, con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** conforme las consideraciones ya expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CELEBRAR** un convenio para **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** con **LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN con Nit. 900.376.990-5** de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto y valor del Convenio solidario corresponde al valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($174,488,146.50)** presupuesto oficial estimado de acuerdo con los precios del mercado del sector y el estudio de precios unitarios realizado por la secretaría de Planeación e Infraestructura Física.

APORTE DE LA JUNTA: Corresponde al 14.98% del valor total del convenio, es decir, **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($26,139,214.50).** Representada mano de obra calificada y no calificada (aportada voluntariamente por miembros de la comunidad), relacionados con apoyo en la administración y logística en la ejecución de los recursos al interior de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

APORTE DEL MUNICIPIO: Corresponde al 85.02% del valor total del convenio, es decir **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($148,348,932.00).**

Lo anterior bajo el número **CÓDIGO BPIN MGAWEB: 202500000012749 FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: Apoyo al sector educación para el desarrollo del programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el Municipio de Concepción, Santander**, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. **25-00897** del 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, de acuerdo a los rubros presupuestales:

RUBRO	DETALLE	VALOR
2.3.02.02.005.22.01.52	Infraestructura Educativa Mejorada- FONPET	$148,348,932.00
	TOTAL	**$148,348,932.00**

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, forman parte integral del convenio a celebrarse el estudio previo y la propuesta, en la que contienen las exigencias en la modalidad de contratación directa, estas son, "*La causal que invoca para contratar directamente, El objeto del contrato, El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*"

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Pág. Web de la contratación pública www.colombiacompra.gov.co, con el fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y notificación.

Dada a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
EDUAR ABRIL BORRERO
Alcalde Municipal

Proyectó: Yenny Paola Mendez Hernandez – Apoyo contractual
Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Cristian Eliceo Olejua Betancourth – Secretario de Planeación e Infraestructura Física
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vásquez- Asesor Jurídico y Contractual Externo
Aprobó: Eduar Abril Borrero - Alcalde Municipal